

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1892.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMETO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

CAPITULO IV

De la agremiación.

Art. 79. Los industriales que en una población ejerzan la misma profesión, industria,

comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra *a*, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallan comprendidos en alguno de los casos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del art. 74.

Art. 80. Sin perjuicio de que los industriales agremiables estén incluidos en la matrícula general, se abrirá todos los años, después que hayan sido aprobadas aquellas, un registro general de industriales por gremios, en el cual se irán anotando las altas y bajas que éstos experimenten durante el año económico.

Estos registros, que deberán ajustarse al modelo número 2, los formarán los mismos funcionarios encargados de redactar las matrículas.

Art. 81. Los cargos oficiales en los gremios son:

1.^o Los síndicos, encargados de presidir las juntas del gremio, cuando no asista á ellas el Administrador de Contribuciones ó su Delegado en las capitales y el Alcalde en las de-

más poblaciones; de representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que ésta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores, encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104, y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos; y cuando sean más de 100, tres.

Los clasificadores serán dos cuando los individuos del gremio no excedan de 15; cuatro si pasan de este número sin llegar á 50; seis cuando tenga el gremio de 50 á 100 individuos; 10 cuando cuente de 100 á 500; y de este número en adelante 12.

La elección sólo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose además al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio; y aquellos que desempeñen el cargo un año no podrán ser reelegidos hasta que transeurra otro.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el *Boletín Oficial* y en uno ó más periodicos, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media

hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia del Secretario, en los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio, cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando principio por la designación del número de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

leído, sin que sea dado por ahora dar una resolución en el particular.

El Sr. Sanchez expone que reclamándose acuse de recibo en la comunicacion, procede darse éste y servir como contestacion.

El Sr. Leon desea que conste que procede aun cuando no sea más que por cortesía, contestar á la comunicacion de referencia.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra, y declarado suficientemente discutido el particular, se acordó que la comunicacion con todos los antecedentes que haya, pasen á la Comision de Granja con urgencia para que emita informe; que se acuse recibo de ella al Ayuntamiento y que se interese á los representantes en Cortes de la provincia para que se consiga del Gobierno la instalacion de una Granja experimental y Estacion Enológica en los terrenos de la actual Granja-modelo, comunicándose al efecto al Ayuntamiento é interesándole en estas gestiones.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Director Económico del Hospital dando cuenta de una correccion impuesta por el Profesor de la Clínica médica de la Escuela de Medicina á un Practicante alumno del Hospital provincial por haber dejado suministrar medicamentos á los enfermos por las Hermanas de la Caridad y de haber acordado que todos los alumnos hagan guardia día y noche y suministren los medicamentos á los enfermos. Asimismo del acuerdo tomado por la Comision provincial en este asunto.

El Sr. Calvo y Cacho hizo uso de la palabra para manifestar que no ha oído razonamiento alguno en esas comunicaciones para imponer correctivo á los alumnos. Que además no comprende las órdenes que por el Profesor clínico se les dá cuando tienen mision distinta que los practicantes titulares del Hospital, procediendo pasar este asunto á la Comision de Beneficencia para que informe.

El Sr. Lorenzo hace historia de la Comision que nombraron los alumnos para avisarse con la Comision provincial, exponiendo los perjuicios que se les irrogaba de conformarse con lo dispuesto por el Profesor clínico. Manifiesta que por el Reglamento, dichos alumnos no tienen la mision que se les quiere imponer, y que estando cercana la constitu-

cion de la nueva Diputacion, la Comision provincial acordó traer este asunto á la Diputacion sin perjuicio de encargar el servicio exigido por el Profesor clínico á los Practicantes titulares.

El Sr. Cantalapiedra entiende despues de lo leído y manifestado, que la Comision de Beneficencia debe estudiar este asunto con interés y dictaminar para acordar lo procedente y armonizar los intereses de la provincia en las disposiciones de enseñanza por la Facultad de Medicina á fin de corregir abusos que pudiesen ser origen de menoscabo en la administracion de los intereses provinciales.

El Sr. Lorenzo le parece que tambien se debe de acordar que en caso de que la Comision de Beneficencia no pueda informar en tanto esté reunida la Corporacion, resuelva el particular la Comision provincial.

El Sr. Herrero propone se ordene que los Practicantes alumnos obedezcan las órdenes del Profesor clínico en tanto se dá resolucion á este asunto.

El Sr. Lorenzo manifiesta que ya ha expuesto lo que la Comision provincial anterior resolvió en el particular, y por lo tanto, hoy hacen el servicio encomendado por el Profesor los Practicantes titulares.

El Sr. Presidente cree que puede darse por terminada la discusion y pregunta si pasa este asunto á la Comision de Beneficencia.

El Sr. García Gil hace observar como de esa Comision, que sólo están presentes él y el Sr. Calvo y Cacho, y que de no concurrir los demás Diputados que la componen, no podria dictaminarse con la urgencia que el asunto reclama, á cuyo efecto encarece se tenga presente su observacion.

El Sr. Lorenzo hace observar que teniendo esto en cuenta, ha propuesto que en caso de que la Comision no pueda informar en tanto que esté reunida la Diputacion, se lleve el asunto á la Comision provincial.

El Sr. Vicario opina porque la Diputacion presente una proposicion resolviendo en el particular á fin de evitar dilaciones con la tramitacion que se pretende, sentando conclusiones concretas, sirviendo esto como dictámen de la Comision.

Rectificaron los señores Lorenzo y Vicario

y algunos otros de los que habían hecho uso de la palabra.

El Sr. García Gil manifestó que por lo que á él hace y al Sr. Calvo y Cacho, como de la Comision de Beneficencia, informarian sobre este particular y traerían su dictamen á la Corporacion.

Y sin otra discusion se acordó pasar estas comunicaciones á la Comision de Beneficencia para que informe con urgencia.

Se acordó el ingreso en el Hospital de Evarista Redondo y Juana Perez, del pueblo de Rueda; Luis Fernandez, de Laguna; Emilio Izquierdo, de Rueda y Canuto Celemin, de San Roman de Hornija.

Asimismo la entrega de Roberto H. Saenz asilado en el Hospicio á su madre María Heras; el ingreso de Alvaro Ruiz, de 7 años de edad, procedente de Valladolid y la entrega de Emilia San José á su madre Vicenta Arroyo, de esta Capital.

Se acordó conceder licencia para contraer matrimonio á los asilados en el Hospicio Severina San José, de 21 años, residente en Valladolid y Vicenta San José, tambien de esta poblacion y de 18 años de edad.

Dióse cuenta de una comunicacion de don Juan Ortega y Rubio, catedrático de Historia en esta Universidad, y Cronista de la provincia, manifestando que cumplido el encargo que le tenía dado la Corporacion, remitía el original de una obra histórica en dos tomos con el título de *Los pueblos de la provincia de Valladolid*, para que acogéndola benévolamente acuerde publicarles con las láminas indispensables para ilustrar el texto, á cuyo efecto indica el coste aproximado que pueden tener.

El Sr. Cantalapiedra propone que pase esta obra á la Comision de Peticiones para que informe.

El Sr. Bayon, sin oponerse, anticipa voto en contra de lo que propone el Sr. Ortega á pesar de no haberse enterado bien de la comunicacion, porque entiende que en un tiempo dicho señor solicitó el cargo de Cronista de la Diputacion y al efecto se le señaló un sueldo de 3 ó 4.000 pesetas para la publicacion de dicha obra, cumpliendo con el encargo que solicitó y estando recompensado el trabajo.

El Sr. Calvo y Cacho hace observar que

el Sr. Ortega no solicitó cargo alguno de la Diputacion, toda vez que él propuso á la Comision provincial de que formaba parte en 1886, el nombramiento de tan sábio Profesor para Cronista honorario de la provincia y tres meses despues la Corporacion al revisar los acuerdos de la Comision confirmó el mismo en propiedad con la gratificacion de 2.000 pesetas anuales como indemnizacion por tiempo determinado para compensar los gastos de investigacion en los trabajos á que se dedicara. Que efecto de aquel encargo hoy presenta el trabajo que ha hecho, ofreciéndole á la Diputacion, y nada más lógico que ésta le acepte y le publique teniendo en cuenta lo que manifiesta el autor respecto de ilustraciones al texto.

El Sr. Bayon rectifica manifestando haber salido del Salon y no haberse enterado bien de la comunicacion leida, pero que habiéndose enterado luego, está conforme en lo que expone y reconoce que el Sr. Ortega no solicitó ser Cronista como tenía entendido.

Rectificaron ambos señores y el Sr. Martínez Cabezas propone se den las gracias al Sr. Ortega por el ofrecimiento que hace de su obra á la Corporacion y que pase ésta á la Comision de Peticiones para que informe respecto de la comunicacion que acompaña al manuscrito.

El Sr. Lorenzo cree que debe consignarse en acta la satisfaccion con que se ha visto el resultado del encargo que la Diputacion dió á su Cronista al presentarla el manuscrito de referencia; dar á su autor las más reconocidas gracias por tan valioso donativo y acordar se imprima por cuenta de la provincia en la Imprenta del Hospicio, haciendo la tirada de las ilustraciones que encarece el Sr. Ortega previo informe de la Comision de Peticiones que fijará número de ejemplares.

El Sr. Vicario estima sobre todo que la obra debe pasar á la Comision de Peticiones para informe, teniendo en cuenta cuantos diversos puntos de vista científicos pueda abrazar el estudio, sin que entienda proceda dar gracias al autor por su encargo que ha cumplimentado como tal Cronista nombrado.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y declarado el asunto discutido se acordó dar las gracias al Sr. Ortega

y Rubio por la deferente atencion de dedicar su manuscrito á la Corporacion y que pase á la Comision de Peticiones para dictámen en la comunicacion que dirige el Sr. Ortega.

Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben teniendo en cuenta que en ninguna otra cosa pueden atender mejor á los intereses que les están encomendados que proporcionando á los pueblos agrícolas medios de comunicacion, necesarios para el desarrollo de su única industria á la vez que trabajo á la clase bracera, y considerando que los pueblos de Villacarralon y Zorita de la Loma carecen de aquellos medios de comunicacion, tanto para los servicios agrícolas como para comunicarse con la Capital ó cabeza del Partido judicial, Villalon; y Considerando además que casi son los únicos pueblos que carecen de estos elementos: y Considerando que el gasto que á la provincia impone el que se construya una carretera que enlace dichos pueblos con la que de Villalon conduce á Melgar de Arriba, es de escasa importancia, puesto que puede partir desde Fontihoyuelo punto el más cercano y que es de donde puede partir consultado así á tales servicios y menor coste; atendidas tales causas y razones propone á la Excma. Diputacion se sirva acordar que se construya una carretera que partiendo de Fontihoyuelo y atravesando por Villacarralon, termine en la que guía de Becilla de Valderaduey á Villada en Zorita de la Loma, acordando asimismo se forme el oportuno expediente con los requisitos de ley para que aquella se ejecute.

Palacio de la Diputacion á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Felipe Fernandez Vicario.—Salvador Calvo.—J. Herrero Olea.»

Tomada en consideracion y defendida por su autor, fué aprobada, acordando que pase á la Comision de Carreteras para emitir dictámen y en su consecuencia darla la tramitacion legal.

Dióse lectura á la siguiente:

«SEÑORES DIPUTADOS:

La educacion es la base de la sociedad y el medio más eficaz y positivo de su mejoramiento, mision muy especialmente encomendada á las Corporaciones provinciales.

Ahora bien, la educacion encomendada á los Maestros y Maestras de la provincia y que tantos sacrificios cuesta á los pueblos, resultaría altamente perjudicada si no se inspeccionara la forma de darla, así como si por este procedimiento no se estimulara el celo, actividad y constancia en proporcionarla; á esta necesidad indudablemente obedece la creacion de los Inspectores de primera enseñanza, más sin ocuparnos ahora de las causas, resulta que á los tales Inspectores, cuyos sueldos y gastos de inspeccion pasaron á ser carga del Estado, no se les proporcionan ó facilitan los medios para cumplir con esta parte de su mision, quizá y sin quizá la más importante; á esta deficiencia, dada la importancia y utilidad de las visitas por dicho funcionario á las Escuelas, atendió esta Corporacion señalando *quinientas* pesetas para expresado servicio y á justificar; más al autorizarse el actual presupuesto, en el afan de economías, se suprimió dicha suma, quizá sin tener en cuenta su insignificancia y el importante servicio á que estaba destinada.

Tal supresion ha de producir graves perjuicios á la enseñanza y á los intereses de los pueblos, por lo cual me permito suplicar á la Corporacion se sirva acordar que con objeto de que se realicen las visitas reglamentarias por el Inspector á las Escuelas de niños y niñas de la provincia, se le faciliten á dicho funcionario con tal objeto y á justificar, *quinientas* pesetas del Capitulo de Imprevistos, sin perjuicio de que se consigne igual suma y con iguales condiciones en los presupuestos sucesivos.

Palacio de la Diputacion 14 de Noviembre de 1892.—Segundo Cantalapiedra.»

Tomada en consideracion, el Sr. Cantalapiedra la apoyó exponiendo cómo las leyes dan independencia al magisterio sin que obste esto para que hoy la Corporacion adolezca de incuria para proteger la inspeccion de la enseñanza elemental, cuando se hace necesario la mayor vigilancia y la correccion de deficiencias en los profesores por medio de la visita de aquellos que están encargados de sostener su organizacion disciplinaria. Que al efecto, habiéndose suprimido en el presupuesto la plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia y quedando desatendidos los

servicios importantes que debía llenar dicha Inspeccion, se proponía conseguir una pequeña subvencion del Capítulo de Imprevistos para servicio tan importante.

El Sr. Calvo y Cacho sin oponerse á la proposicion, manifiesta que lo que desea su autor le parece que es imposible, dado que además de su calidad de funcionario del Estado como lo es el Inspector de primera enseñanza, la Real orden de Mayo último sobre presupuestos provinciales no consiente consignar gratificaciones ni emolumento alguno por servicios. Que al aprobarse el presupuesto dentro del Real decreto sobre gastos necesarios y voluntarios de las Diputaciones, fué suprimida la plaza de Inspector en el presupuesto provincial y la consignacion para dietas de salida á inspeccionar y visitar Escuelas, y por consiguiente no se puede acceder á lo que pretende el firmante de la proposicion. Que además, de Imprevistos tampoco se puede conceder cantidad para el servicio de visita porque no cae este gasto dentro del epigrafe del Capítulo referido, de manera que no viendo posibilidad de complacer al Sr. Cantalapedra, propone que pase la proposicion á informe de la Comision de Instruccion pública y en su vista resolver.

Rectificaron ambos señores y el Sr. Bayon propuso se resolviera acerca de la proposicion, puesto que pasando á la Comision referida se demoraría resolver por algún tiempo.

El Sr. García Gil hace observar que en este asunto la competencia no es de la Corporacion sino de la Junta provincial de Instruccion pública, puesto que ésta acuerda la visita á las escuelas con ó sin indemnizacion por el funcionario encargado de este servicio, así que cree se está en el caso de resolver no aceptando lo propuesto por el Sr. Cantalapedra.

El Sr. Cantalapedra expone que el encargo especial de la Junta respecto de visita de inspeccion á escuelas determinadas no es lo mismo que general por partidos judiciales, lo cual no puede llevarse á efecto sin una indemnizacion, y de aquí pedir se subvenga á servicio tan importante del Capítulo de Imprevistos del presupuesto.

El Sr. Estival estima que se está discutiendo un particular que no consiente el Real decreto sobre presupuestos de las Diputacio-

nes y Real orden aprobando el de esta provincia. Que el Inspector como funcionario del Estado debe llenar el cometido de su cargo y sólo la Junta provincial de Instruccion pública debe resolver respecto de la inspeccion de Escuelas y facilidades de llevarla á cabo.

Declarado suficientemente discutido el particular, se acordó que la proposicion pase á la Comision de Instruccion pública para que emita dictámen.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para atender á las necesidades del presupuesto en el mes actual, importante 98.495 pesetas 38 céntimos, y fué aprobada.

Dióse cuenta de la Real orden de 30 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 6 de Agosto pasado, resolviendo á favor de la Corporacion un recurso dealzada interpuesto contra decision del Sr. Gobernador en el asunto de etiqueta surgido entre el Ayuntamiento de la Capital y Cabildo Metropolitano con motivo de las honras fúnebres del que fué Prelado de esta Archidiócesis Ilmo. Sr. D. Mariano Miguel Gomez.

El Sr. Calvo y Cacho propone se dén las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por haber resuelto tan brevemente este asunto, y que para evitar en lo sucesivo rozamientos que sean causa de recursos como el elevado en este expediente, se nombre una Comision especial de etiqueta que en todo acto público represente á la Corporacion cuando sea invitada.

El Sr. Sanchez expone que el Sr. Calvo y Cacho se ha adelantado á su pensamiento, y de conformidad con él, pide se dén las gracias como propone y se nombre la Comision referida.

El Sr. Rueda no comprende por qué se ha de acordar dar las gracias á un Ministro por haber resuelto un asunto con arreglo á ley, que es su deber y su mision. Que no se debe tomar este acuerdo, á fin de que no pueda decirse que este es un país donde el cumplimiento de las leyes merece voto de gracias, no estando conforme en el nombramiento de Comision porque ésta debe ser en los casos de etiqueta según sean presentados en tiempo y forma.

El Sr. Estival de conformidad, opina por

Al efecto, el gremio propondrá en una sola relación nominal, numerada correlativamente y firmada por alguno de los síndicos elegidos, un número de individuos triple del que deba haber de clasificadores, siendo luego designados por la suerte, entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregada que sea dicha relación al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de explicaciones de la mesa, ó de acuerdos del Presidente ó de la junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia, ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero ínterin no recaiga resolución en contrario, la elección se entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.ª Haber cumplido sesenta años.
- 2.ª Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.ª Ser militar ó empleado civil.
- 4.ª Hallarse ausente ó tener que ausentarse

de la población en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al en que se notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga, que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlos, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejara de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le serán impuestas por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas, según las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á sus importancia numérica, el día en que haya de quedar hecho el repartimiento; bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los s ndicos se nal ndoles el plazo, les remitir n copia del registro de industriales de gremio, y una relacion de los individuos del mismo contra los cuales se est n siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribucion, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos, los s ndicos y clasificadores podr n examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesitan para el desempe o de su cometido.

Art. 93. Cuando los s ndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos   que se refiere el art culo anterior,   por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no est n incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo podr n en conocimiento de la Administraci n para que se proceda   instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspender n por esto en manera alguna, y la cuota   cuotas de los industriales   que se refiere el p rrafo anterior no se tomar n en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administraci n cuidar  especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobaci n   defraudaci n, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el p rrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los s ndicos la lista del gremio, proceder n, en uni n con los clasificadores,   establecer las bases generales   que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en raz n de los elementos, condiciones y circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos   utilidades que produce, y har n constar dichas bases en un acta que deber  formar la cabeza del reparto.

Seg n esas mismas bases, los s ndicos y clasificadores har n la distribuci n del gremio en las clases que crean convenientes, asignando   los individuos que incluyan en cada clase   categor a la cuota gremial proporcionada   su capacidad tributaria, de ma-

nera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total se alado al gremio para su distribuci n.

La cuota gremial no deber  exceder para ning n individuo del cu druplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el s ndico presidente mandar  formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificaci n, expresado la cuota gremial asignada   cada uno.

Este documento ser  formado y suscrito por los s ndicos y clasificadores; y hecho as , se proceder    abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los s ndicos y clasificadores para establecer las bases   que ha de ajustarse el repartimiento gremial, ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar   la retirada de algunos de los concurrentes, se suspender  la reuni n y se convocar  individualmente   otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citaci n de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se har  constar el hecho en la oportuna acta y se proceder    la fijaci n de dichas bases, cualquiera que sea el n mero de los concurrentes.

La Administraci n   los Alcaldes, en su caso, se abstendr n de admitir, bajo ning n pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayor a de los asistentes   la reuni n celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarla en el juicio de agravios.

CAP TULO V

Reclamaciones de agravio.

Art. 96. Todo industrial incluido en matricula que se considere perjudicado por la clasificaci n que se le haga,   por la cuant a de su cuota, podr  presentar reclamaci n de agravio, siempre que lo haga en los t rminos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposici n de reclamaciones de agravio no ser  obst culo para los fines de la cobranza de las cuotas; sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resoluci n que sobre ellas recaiga en definitiva.

(Se continuar .)